



RAD: 2004-0008. Informe secretarial. Barranquilla, octubre 19 de 2022.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por ALBERTO GONZALEZ PRADA contra TRANSPORTES LUIS LUJAN CIA LTDA, dándole cuenta de los escritos presentados por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita el decreto de medidas cautelares. Sobre el particular le informo que mediante proveído de fecha 22 de mayo de 2009 se citó al apoderado de la parte actora a fin de que prestara juramento, a efecto de resolver la petición de medidas cautelares solicitadas, juramento que fue prestado el 29 de noviembre de 2009, pero el expediente se trasapeló, motivo por el cual fue reconstruido el 1 de septiembre de 2021. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2004-00008-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO
ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ PRADA
DEMANDADO: TRANSPORTES LUIS LUJAN CIA LTDA.

Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que efectivamente mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2009, el actor prestó el juramento que le venía ordenado a través del auto del 22 de mayo de la misma anualidad, sin que hasta la fecha se hubiese proferido decisión respecto de las medidas cautelares solicitadas.

Así, por ser procedente la solicitud elevada respecto del embargo de la razón social de la demandada TRANSPORTES LUIS LUJAN CIA LTDA. accédase a lo requerido por la parte demandante, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P. En consecuencia, se decreta el embargo de la razón social de la demandada TRANSPORTES LUIS LUJAN CIA LTDA. Por Secretaría líbrese el oficio pertinente.

En relación con la solicitud del embargo de las cuentas corrientes y de ahorros que posea la sociedad TRANSPORTES LUIS LUJAN CIA LTDA, en las diferentes entidades bancarias de Barranquilla y Soledad, se deniega dicha solicitud, por cuanto la parte demandante no precisó ante que entidades bancarias se debe radicar el embargo deprecado.

En lo atinente a la solicitud del embargo de las sociedades en donde figura el señor LUIS GUILLERMO LUJAN CONTRERAS como propietario, representante legal o socio, la misma se negará, por cuanto el mencionado señor LUJAN CIONTRERAS no es parte dentro del presente asunto.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. Decretar el embargo del establecimiento de comercio TRANSPORTES LUIS LUJAN CIA LTDA por las razones expuestas. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.
2. No acceder al embargo de las cuentas corrientes y de ahorros que posea la sociedad TRANSPORTES LUIS LUJAN CIA LTDA, en las diferentes entidades bancarias de Barranquilla y Soledad, por lo motivado.
3. No acceder al embargo de las sociedades en donde figura el señor LUIS GUILLERMO LUJAN CONTRERAS como propietario, representante legal o socio, por lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.